SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.174-4

Bogotá D.C., 1 de octubre de 2026

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Señores:
ENTIDAD: ESE CENTRO DE SALUD DE MOTAVITA
La Ciudad

ASUNTO: **OFERTA PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE PÓLIZAS DE SEGUROS**

Nosotros los suscritos presentamos oferta, en caso de que sea aceptada nos comprometemos a firmar el contrato correspondiente previa notificación a la resolución de adjudicación y/o notificación de aceptación.

Manifestamos bajo la Gravedad del juramento lo siguiente:

a) Que esta propuesta y el contrato que llegare a celebrarse solo compromete a los firmantes de esta carta.

b) Que ninguna Entidad o persona distinta de los firmantes tiene interés comercial en esta propuesta ni en el contrato probable que de ella se derive.

c) Que el proponente, ni el suscrito se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de intereses señalada por el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo complemente.

d) Que no nos hallamos incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la ley y no nos encontramos en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar.

e) Que no hemos sido sancionados mediante acto administrativo ejecutoriado por ninguna Entidad oficial dentro de los últimos dos (2) años anteriores a la fecha de cierre del presente Proceso.

f) Aceptamos expresamente que cualquier notificación o requerimiento relacionado con el presente proceso nos sean notificados en:

Dirección: Carrera 11 No. 90 - 20.
Teléfono: 6019330 - 2186977
Ciudad: Tunja
E-mail: licitaciones@segurosdelestado.com.
andrea.velasquez@segurosdelestado.com
alis.rojas@segurosdelestado.com

Intermediario: SEGUROS EL ROBLE LTDA
Respaldo: Seguros del Estado S.A al 100%

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.174-4

Validez de la Cotiz treinta (30) días posteriores a la fecha de entrega de la presente oferta.

Forma de Pago: Único pago, De Contado, A Cero y 30 días al inicio de vigencia, expedición sujeta al CDP constituido por la Entidad que respalde esta contratación, de lo contrario la compañía tendrá el derecho de revocar las pólizas al faltar un elemento esencial del contrato de seguros, “por falta de pago”.

Atentamente,

ERICK JAHIR GONZALEZ TRUJILLO
C.C. No.
80076843
Representante Apoderado

SEGURO PYME
MULTIRRIESGOS DAÑOS MATERIALES ESTATAL

OBJETO DEL SEGURO

SEGUROS DEL ESTADO S.A., que en lo sucesivo se llamará **SEGURESTADO**, en consideración a las declaraciones que aparecen en la solicitud del seguro, las cuales forman parte integrante de esta póliza, y con sujeción a la suma asegurada y a los demás términos, condiciones y/o exclusiones del presente contrato, conviene en amparar al asegurado, por las perdidas acaecidas en los bienes asegurados, ocurridas dentro del predio especificado en esta póliza y originadas por los eventos expresamente cubiertos.

AMPARO BASICO DE INCENDIO TODO RIESGO

SEGURESTADO conviene en amparar al asegurado, por las pérdidas provenientes directamente de los bienes asegurados, ocurridas dentro del predio especificado en esta póliza, originadas por los eventos o causas que no se encuentren expresamente excluidos y que se generen en forma accidental súbita e imprevista.

Tales eventos o causas podrán ser, entre otros:

INCENDIO Y/O RAYO:
Las pérdidas o daños materiales que se ocasionen a los bienes asegurados como consecuencia de incendio y/o rayo, del calor y/o del humo, de los gases y del hollín producidos por estos fenómenos.

EXPLOSIÓN:
Las perdidas y/o daños materiales ocurridos a los bienes descritos en la póliza como consecuencia directa de explosión dentro o fuera del predio descrito en la póliza, excepto los ocasionados a calderas u otros aparatos generadores de vapor como consecuencia de su propia explosión.

DAÑOS POR AGUA:
La acción directa del agua, proveniente del interior del inmueble descrito en la caratula de la póliza.

ANEGACIÓN E INUNDACIÓN:
La acción directa del agua, proveniente de exterior del inmueble descrito en la caratula de la póliza, como consecuencia de una precipitación que comporta el salirse de sus confinamientos o cauces normales y/o artificiales, tanques, quebradas, ríos, canales, acequias, tuberías y otras conexiones análogas.

AVALANCHA:
Daños causados directamente por desprendimiento y/o derrumbamiento o caída de una masa de nieve, lodo, rocas o tierra desde una pendiente.

DESLIZAMIENTO:
Entendido como el derrumbamiento o desplazamiento por el efecto de su propio peso de la masa de suelo situado debajo de una superficie, de una ladera o talud.

HURACÁN, VIENTOS FUERTES, GRANIZO:
Se amparan las pérdidas o daños de los bienes asegurados causados directamente por estos eventos. el término “vientos fuertes” para efectos de esta póliza significa aquel viento que adquiere una velocidad superior a treinta (30) kilómetros por hora según los registros de la autoridad competente.

IMPACTO:
Se ampara el choque o impacto de vehículos terrestres o de animales, sus partes o carga transportada.

Se amparan también los daños y/o pérdidas ocasionados directamente a los bienes asegurados por la caída de árboles y sus ramas, postes, avisos, vallas, elementos de edificaciones o construcciones vecinas del inmueble asegurado.

HUMO:
Se cubren las pérdidas o daños causados por el humo únicamente cuando provenga o sea resultado de cualquier acontecimiento súbito, anormal o defectuoso de algún aparato de calefacción, cocimiento, eléctrico o electrónico, pero solo cuando dicha unidad se encuentre dentro de los predios descritos en la póliza.

ACTOS DE AUTORIDAD:
Actos llevados a cabo por la autoridad legalmente establecida con el fin de aminorar o evitar la propagación o extensión de las consecuencias de cualquier evento cubierto por la cobertura de "incendio todo riesgo."

El monto máximo de indemnización de esta cobertura corresponde al valor asegurado declarado por el asegurado para edificio más contenidos razón por la cual la indemnización de los daños más este concepto no superara la suma asegurada antes mencionada.

ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS:
Este amparo cubre las pérdidas y daños materiales, hasta un límite del diez por ciento (10%) del valor asegurado por edificio más contenidos (salvo valor estipulado en contrario entre las partes), que se presenten a causa de eventos súbitos accidentales e imprevisibles y que se ocasionen a los vidrios del inmueble descrito en la caratula de la póliza, siempre y cuando el evento no se encuentre excluido en la póliza.

AMPAROS ADICIONALES

Sólo se entenderán contratados si se indican en la carátula de la póliza y el tomador paga la prima adicional correspondiente. Si no se contratan los amparos adicionales u otros amparos de la póliza, las coberturas de estos amparos se tendrán como exclusiones

TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI:
Las pérdidas y/o daños materiales cubiertos por el presente amparo cobertura adicional darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se consideran como un solo siniestro para todos los efectos, sin exceder el total del valor asegurado.

La reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de cualquiera de estos eventos se realizará considerando lo establecido en las normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente que se encuentren vigentes.

HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (INCLUYENDO SABOTAJE Y TERRORISMO):
La destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por los siguientes eventos, se encuentran cubiertos bajo este amparo adicional:

Los actos mal intencionados de terceros, incluido el incendio y la explosión originada por tales acontecimientos, los provenientes de actos terroristas, aun aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

La asonada, el motín, la conmoción civil o popular incluyendo el causado por aquellas personas intervinientes en los desórdenes, las alteraciones y disturbios de carácter violento o tumultuario.

La huelga, los conflictos colectivos de trabajo y la suspensión de hecho de labores incluyendo el incendio y la explosión producidos por tales acontecimientos.

En toda perdida cubierta por este amparo, el límite máximo de responsabilidad de Segurestado no excederá el monto estipulado en la caratula de la póliza Segurestado no renuncia al derecho de aplicación de la condición de seguro insuficiente si a ello hubiere lugar.

Las pérdidas y daños cubiertos por el presente amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos sucesos, sin exceder en total el valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro para todos los efectos, sin exceder el total de la suma asegurada.

SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA:
Se amparan las pérdidas o daños de los bienes asegurados contenidos dentro del inmueble descrito en la caratula de la póliza, que sean consecuencia directa de sustracción cometida con violencia (apoderamiento por parte de personas distintas al asegurado de los bienes asegurados, por medios violentos o de fuerza), además, los daños que se causen al inmueble que contengan los bienes asegurados con motivo de tal sustracción o su tentativa.

EQUIPO ELÉCTRICO Y/O ELECTRÓNICO:
Se amparan los daños materiales causados directamente a los bienes descritos en la caratula de la póliza, dentro del inmueble asegurado, por:

***** Impericia y/o descuido, actos mal intencionados cometidos individualmente por empleados del asegurado excepto cuando tales daños fueren ocasionados mediante el uso o elementos o artefactos explosivos.

***** Errores en el diseño, defectos en el material, las construcciones, en el montaje y/o reparación de los equipos siempre y cuando no estén amparados bajo el contrato de garantía del fabricante, vendedor, "montador" o taller de reparación.

***** Pérdidas o daños en los equipos asegurados ocasionados por corto circuito, sobre voltaje, fallas de aislamiento, arco voltaico, fenómenos electromagnéticos y electrostáticos, e inducción electromagnética como resultado de la electricidad atmosférica o el efecto del impacto indirecto de rayo.

***** Rotura debido a fuerza centrífuga.

***** Incendio todo riesgo bajo los mismos términos, condiciones y exclusiones definidos en el amparo básico incendio todo riesgo de esta póliza.

***** Terremoto, temblor y/o erupción volcánica, maremoto o tsunami, bajo los mismos términos, condiciones y exclusiones definidos en el amparo adicional terremoto, temblor y/o erupción volcánica, maremoto o tsunami.

***** Huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular; actos mal intencionados de terceros (incluyendo sabotaje y terrorismo), bajo los mismos términos, condiciones y exclusiones definidos en el amparo adicional no de huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular; actos mal intencionados de terceros (incluyendo sabotaje y terrorismo.

***** Cualquier perdida o daño que sufran los bienes asegurados a consecuencia de hurto o hurto calificado (según su definición legal). Bajo las siguientes condiciones:

Hurto simple: Se otorga únicamente para equipo electrónico fijo de oficina dentro de los predios del asegurado, máximo hasta $50.000.000 vigencia. Para los demás bienes no se otorga esta cobertura.

Hurto calificado dentro de los predios del asegurado: Se otorga hasta la suma asegurada reportada en la carátula de la póliza para el ítem de equipo electrónico, sin ser superior a $200.000.000 vigencia.

***** Cualquier otra causa que obligue a la reparación o reemplazo de los bienes asegurados y que no se encuentre expresamente excluida.

COBERTURA FUERA DE PREDIOS PARA EQUIPO ELECTRÓNICO:
Se ampara los equipos móviles y portátiles hasta el valor asegurado reportado en equipo móvil electrónico, para las coberturas:

***** Los daños o pérdidas materiales que sean consecuencia directa de cualquiera del amparo básico incendio todo riesgo o de los amparos adicionales de terremoto, temblor y/o erupción volcánica, maremoto o tsunami; huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular; actos mal intencionados de terceros (incluyendo sabotaje y terrorismo) y/o equipo eléctrico y/o electrónico.

***** La sustracción con violencia, hasta $15.000.000 evento $30.000.000 vigencia para las pérdidas que ocurran fuera de los predios asegurado, mientras dichos equipos se hallen dentro de los límites territoriales de la república de Colombia. Se excluye el hurto simple y/o desaparición misteriosa.

***** Se excluyen los daños derivados del transporte, cargue y descargue

ROTURA DE MAQUINARIA:
Se amparan los daños "internos" materiales causados directamente a la maquinaria descrita en la carátula de la póliza, dentro del inmueble asegurado, por:

***** Impericia, y/o descuido, actos mal intencionados cometidos individualmente por empleados del asegurado excepto cuando tales daños fueren ocasionados mediante el uso o elementos o artefactos explosivos

***** Errores en el diseño, defectos en el material, las construcciones, en el montaje y reparación de los equipos siempre y cuando no estén amparados bajo el contrato de garantía del fabricante, vendedor, "montador" o taller de reparación.

***** Pérdidas o daños en los equipos asegurados ocasionados por corto circuito, sobre voltaje, fallas de aislamiento, arco voltaico, fenómenos electromagnéticos y electrostáticos, e inducción electromagnética como resultado de la electricidad atmosférica o el efecto del impacto indirecto de rayo.

***** Rotura debida a fuerza centrífuga.

***** Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

* Explosiones químicas de gases impropiamente quemados en la cámara de combustión, de calderas o máquinas de combustión interna, solo se cubren los daños por explosión de las maquinas aseguradas.

***** Falta de agua en calderas y otros aparatos generadores de vapor.

***** Explosión física, siempre y cuando se origine en la maquina misma o recipiente asegurado, implosión.

***** Cualquier otra causa que obligue a la reparación o reemplazo de los bienes asegurados y que no se encuentre expresamente excluida.

DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS POR ROTURA DE MAQUINARIA Y FALLAS ELECTRICAS:
Se ampara hasta el valor asegurado indicado en la caratula de la póliza, el valor de los bienes refrigerados contenidos en las unidades de refrigeración, que se deterioren cuando dichas unidades sufran daños cubiertos bajo el amparo adicional de rotura de maquinaria y fallas electricas de esta póliza. Sin exceder de $15.000.000 evento / $30.000.000 vigencia.

GASTOS Y HONORARIOS QUE APLICAN PARA LAS COBERTURAS CONTRATADAS DE LA PÓLIZA:
Se cubren los gastos que a continuación se relacionan, sublimitado al 10% del valor asegurado de los bienes afectados por el siniestro, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de una pérdida o daño material de los bienes asegurados causados exclusivamente por un evento amparado por la póliza.

Se aclara que los sublímites aquí señalados se encuentran Incluidos dentro del valor asegurado, esto quiere decir que en caso de pérdida total no constituyen un valor adicional de indemnización; así mismo no tienen cobro de prima adicional ni aplicación de deducible.

GASTOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS:
Se amparan los gastos y costos en que el asegurado incurra necesariamente para la remoción de escombros de los bienes asegurados que resulten afectados, el desmantelamiento, desmontaje, demolición o apuntalamiento del inmueble, limpieza y acarreos de la parte o de las partes de los bienes asegurados que han sido dañados o destruidos, incluyendo los gastos por extracción o retiro de piedras, lodo y basuras del predio asegurado.

HONORARIOS PROFESIONALES:
Se cubren los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores, que fueren necesarios para la reconstrucción, reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sean consecuencia de un evento cubierto por la presente póliza y que no excedan de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales; bajo estos gastos no se cubren aquellos destinados a la demostración del siniestro y su cuantía.

GASTOS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN Y PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO:
Se cubre el costo de los elementos, materiales, sustancias, mezclas y componentes gastados dañados, destruidos, consumidos o utilizados para extinguir o evitar la propagación de cualquiera de los eventos amparado en la póliza, bajo este amparo, en ningún caso se cubrirá la ejecución de obras civiles adicionales a las existentes en el momento de contratar el presente seguro.

GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES:
Se amparan los gastos en que necesariamente incurra el asegurado como consecuencia del siniestro, con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias del edificio asegurado, así como los gastos de transporte terrestre de los contenidos asegurados cuando sea necesario su traslado con el propósito de salvar, preservar o conservar los bienes asegurados.

Se cubre de igual forma el valor del arrendamiento temporal de los locales o bodegas que se requieran para guardar los bienes afectados por el siniestro.

Bajo este amparo, en ningún caso se cubrirá la ejecución de obras civiles adicionales a las existentes en el momento de contratar el presente seguro.

HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES:
Se amparan los honorarios de auditores, revisores y contadores, que fueren necesarios para obtener, certificar y extraer los detalles de los libros de contabilidad del riesgo asegurado.

GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA:
Se amparan los gastos de viaje y estadía de funcionarios, empleados y técnicos, que necesariamente intervengan en la planificación de la reconstrucción de los bienes asegurados, en caso de cualquier evento amparado por la póliza.

GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO:
Se amparan hasta el límite indicado en la caratula de la póliza, los gastos y costos que fueren necesarios, en que incurra el asegurado, de común acuerdo con Segurestado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, distintos a los que constituyen costos o gastos fijos de su propia organización o los necesarios para actualizar la contabilidad.

GASTOS PARA LA REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS:
Se amparan los gastos causados por la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos físicos, manuscritos y planos, destruidos, averiados o inutilizados por cualquier evento amparado por la póliza, incluyendo el arrendamiento de equipos y el pago de digitadores, ingenieros y dibujantes, necesarios para recopilar o reconstruir de nuevo toda la información destruida, averiada o inutilizada por cualquier evento amparado por la póliza.

BIENES DE PROPIEDAD DE EMPLEADOS:
Se amparan los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes de propiedad de los empleados al servicio del asegurado, por cualquier evento amparado por la póliza, mientras se encuentren en los predios asegurados y que sean diferentes a vehículos automotores y/o motocicletas, joyas, dinero en efectivo, cheques, bonos, acciones y en general cualquier título valor.

GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO:
Se amparan los gastos adicionales que fueren necesarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier daño o perdida material de los bienes asegurados causados por cualquier evento amparado por la póliza.

GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO:
Se amparan los gastos adicionales por concepto de flete aéreo que fueren necesarios, siempre y cuando dichos gastos se generen como consecuencia de cualquier daño o perdida material de los bienes asegurados causados por cualquier evento amparado por la póliza.

GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE ASEGURADO:
Se amparan los gastos que fueren necesarios por concepto de honorarios y materiales para obtener las licencias y permisos requeridos para reconstruir el inmueble, siempre y cuando dichos gastos se generen como consecuencia de cualquier pérdida o daño material de los bienes asegurados causado por cualquier evento amparado por esta póliza.

PARAGRAFO: En caso de no estipularse suma asegurada individual para cada uno de estos gastos, la suma máxima que Segurestado indemnizara por uno, varios o todos los conceptos a que se refieren los numerales 1 al 13 de este aparte, en ningún caso será superior al veinte por ciento (10%) de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro

DEDUCIBLES

Todo Riesgo Daño Material:	**%**		**MINIMO**
Incendio todo riesgo:	**10%**	del valor de la perdida	**1** SMMLV
Rotura Accidental de Vidrios	**10%**	del valor de la perdida	**0,5** SMMLV
Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, Maremoto o Tsunami:	**3%**	del valor asegurable de cada artículo afectado por el siniestro.	**3** SMMLV
AMIT, HMACC y Terrorismo:	**10%**	del valor de la perdida	**2** SMMLV
Demas Eventos:	**10%**	del valor de la perdida	**2** SMMLV
Sustracción:			
Sustracción con Violencia:	**10%**	del valor de la perdida	**1** SMMLV

Demás bienes:	**10%**	del valor de la perdida	**1**	SMMLV
Equipo Electrónico:				
Básico:	**10%**	del valor de la perdida	**1**	SMMLV
Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, Maremoto, Marejada y Tsunami:	**3%**	del valor asegurable de cada artículo afectado por el siniestro	**3**	SMMLV
AMIT, HMACC y Terrorismo:	**10%**	del valor de la perdida	**2**	SMMLV
Hurto Calificado y Hurto Simple:	**10%**	del valor de la perdida	**2**	SMMLV
Demás Eventos:	**10%**	del valor de la perdida	**2**	SMMLV
Portátiles y Tablets:	**15%**	del valor de la perdida	**2**	SMMLV
Rotura De Maquinaria:				
Rotura de Maquinaria:	**10%**	del valor de la perdida	**1**	SMMLV
Deterioro de bienes refrigerados por rotura de Maquinaria:	**15%**	del valor de la perdida	**2**	SMMLV

BASE DE VALORACION ASEGURABLE:

(Según definiciones contenidas en el condicionado general):

INMUEBLE / EDIFICIO:
El 100% del valor de reconstrucción

EQUIPO ELÉCTRICO Y/O ELECTRÓNICO, MAQUINARIA Y EQUIPO:
Perdidas Parcial a valor de reposición a nuevo, Pérdidas totales a Valor Real.

MUEBLES Y ENSERES; MEJORAS LOCATIVAS:
El 100% del valor de reposición a nuevo

MERCANCÍAS:
VACUNAS, BIOLOGICOS E INSUMOS DEL PAI

VALOR DE RECONSTRUCCIÓN:
Entendido como la cantidad de dinero que exigirá la reconstrucción de un edificio/inmueble igual al asegurado, nuevo o construirlo nuevamente con iguales áreas construidas, terminados, acabados, diseños y ubicación, incluyendo todas aquellas leyes y normas exigidas por la ley que regulan la construcción al momento del siniestro y que sin el cumplimiento de las mismas no es posible la reconstrucción del edificio asegurado. Ej. Norma de sismo resistencia

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO:
Es la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien NUEVO de la misma clase, marca, modelo, capacidad y características, incluyendo el costo de transporte, montaje, puesta en marcha, impuestos, mano de obra y derechos de aduana, si los hubiere.

VALOR REAL:
El valor real se obtendrá deduciendo el demérito por uso correspondiente, del valor de reposición en el momento del siniestro.

OTROS ANEXOS DE COBERTURA, según textos Seguros del Estado

Labores y Materiales (Edificios):
Queda aclarado y convenido que el asegurado está autorizado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro de los riesgos que juzgue necesario para el normal funcionamiento de la industria o negocio. En este caso el asegurado estará obligado a dar aviso por escrito a la compañía dentro de los treinta (30) días calendarios, contados a partir de la iniciación de dichas modificaciones.

Llimitado al 10% del valor asegurado en Edificio y cobro de prima a prorrata.

Amparo Automático de Nuevos Bienes (Contenidos):
En caso de que el asegurado adquiera nuevos bienes, el amparo se extenderá automáticamente a éstos.

El asegurado deberá dar aviso a la compañía dentro de los treinta (30) dias comunes contados a partir de la fecha de adquisición y tendrá cobro de prima a prorrata.

En caso de que el aviso no fuere dado dentro del término aquí previsto, el asegurado perderá todo derecho a indemnización en caso de siniestro que le pudiera corresponder conforme a este amparo, ocurrido después de los treinta (30) días estipulados.

Llimitado al 10% del valor asegurado de contenidos y cobro de prima a prorrata.

Amparo Automático de Nuevas Propiedades (Edificios):
En caso de que el asegurado adquiera nuevas propiedades consistentes en edificios, el amparo se extenderá automáticamente a éstos. El asegurado deberá dar aviso a la compañía dentro de los treinta (30) dias comunes contados a partir de la fecha de adquisición y tendrá cobro de prima a prorrata.
En caso de que el aviso no fuere dado dentro del término aquí previsto, el asegurado perderá todo derecho a indemnización en caso de siniestro que le pudiera corresponder conforme a este amparo, ocurrido después de los treinta (30) días estipulados.

Llimitado al 10% del valor asegurado en Edificio y cobro de prima a prorrata.

Traslados Temporales de Bienes (Contenidos), para fines exclusivos de limpieza, mantenimiento y reparación:
Los bienes (la maquinaria, equipo, muebles y enseres) amparados por la póliza, que sean trasladadas temporalmente, dentro de los "establecimientos asegurados" o a otro sitio diferente para reparación, limpieza, revisión, mantenimiento o fines similares estarán amparados contra los mismos riesgos que figuran en la póliza y sus anexos de acuerdo a sus respectivas condiciones, limitado al 10% del valor asegurado en Contenidos, con aviso a la compañía y permanencia - ambos, de treinta (30) días. Excluye transporte, daños durante el transporte, cargue y descargue, y movilizaciones por sus propios medios.

Amparo Automático para Nuevos Equipos instalados en reemplazo de los amparados inicialmente (Contenidos):
Se otorgará cobertura automática para los equipos instalados en reemplazo de los amparados inicialmente bajo la póliza, mientras dure el periodo de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar definitivamente los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que hayan cumplido satisfactoriamente con el periodo de pruebas y estén montados y listos para entrar en funcionamiento. Esta cobertura está sujeta a que se cumplan las siguientes condiciones que:

***** Los equipos instalados posean características técnicas idénticas o superiores al equipo que reemplazan y su edad no sea superior a cinco años de fabricación.

***** El porcentaje de incidencia del nuevo equipo en la cobertura de lucro cesante no sea superior a la del equipo reemplazado.

Limitado al 10% del valor asegurado en Contenidos, con aviso a la compañía de treinta (30) días, y cobro de prima a prorrata.

Bienes bajo Cuidado, Tenencia y Control:
Mediante la presente cláusula los amparos otorgados en las pólizas se extienden a cubrir aquellos bienes materiales de propiedad de terceros por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable y que se encuentren localizados dentro de los predios indicados en la presente póliza y además hayan sido reportados dentro de la relación de bienes y del valor asegurable. Se excluye el Hurto en todas sus modalidades, como también cualquier pérdida a bienes que se tengan bajo contrato de Leasing, Renting, o Arrendamiento. Sublimite de **5%** del valor total de los contenidos evento / vigencia.

Daños por Fallas en Equipos de Climatización:
En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y demás condiciones contenidas en la póliza, se extiende a cubrir los daños o pérdidas del equipo de procesamiento electrónico de datos asegurado, causados por un daño en las fallas de los equipos de climatización indemnizable bajo la póliza, excluyendo toda pérdida ocasionada por instalación y montaje de tales equipos de climatización. Sublimite de Cop 20% evento 50% vigencia.

Gastos por arrendamiento:
Corresponde a los cánones de arrendamiento en que incurra temporalmente el asegurado cuando sea imposible habitar el inmueble asegurado, durante su reparación o reconstrucción: cuando un evento amparado bajo la presente póliza, cause pérdidas o daños al inmueble asegurado, esta póliza se extenderá a cubrir el canon de arrendamiento en que se incurra temporalmente en un inmueble equivalente al asegurado, en tamaño, acabados, ubicación y características, Esta póliza se extenderá a cubrir el canon de arrendamiento dejado de percibir por el asegurado, hasta el límite mensual indicado por el asegurado y hasta un máximo de doce meses por vigencia del seguro. Este límite opera por la ocurrencia de uno o varios siniestros durante la vigencia de la póliza sin que el periodo de cobertura supere la cantidad de meses indicada por el asegurado y registrada en la carátula de la póliza. Si el inmueble no pudiere ser reparado o reconstruido o tuviere que serlo con determinadas especificaciones o, bajo circunstancias que impliquen un tiempo mayor al normalmente requerido, la indemnización se limitará al tiempo que normalmente sea suficiente para repararlo o hasta cumplir el periodo asegurado indicado en la carátula de la póliza. Lo que sea menor.

Portadores Externos de Datos y Discos Duros:
Sublimite del 10% del valor asegurado de los bienes afectados evento / vigencia. Excluye todo tipos de licencias, Software y afines

Incremento en Costos de Operación:
Cubre en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza, los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado al usar o alquilar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente, que no este asegurado bajo la cobertura de Equipo Eléctrico y Electrónico, como consecuencia de la pérdida o daño material de los equipos electrónicos procesadores de datos asegurados causados por cualquiera de los eventos cubiertos y que den lugar a una interrupción total o parcial de la operación de dichos equipos procesadores electrónicos de datos. Esta cobertura adicional tiene un sublímite del 5% del valor asegurado evento / vigencia

OTRAS CONDICIONES PARTICULARES

Esta oferta, queda sujeta al resultado de la inspección del riesgo y sus bienes objeto de la cobertura declarados para asegurar. Si el resultado de la inspección es regular se puede proceder a ajustar la oferta y/o póliza en sus condiciones de asegurabilidad incluyendo garantías y recomendaciones y/o modificando las garantías que se hayan incorporado desde el inicio en la oferta, o a invalidar o retirar la oferta por parte de Seguros del Estado y/o revocar la póliza si esta ya fue expedida

Seguro Insuficiente:
Tendrá aplicación en el momento de ocurrir cualquier pérdida y/o daño amparado, cuando el valor asegurable de los bienes afectados por un siniestro sea superior al establecido en la Carátula de la Póliza como valor asegurado. En este caso el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas, y por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente condición es aplicable a cada uno de ellos de manera independiente. Queda entendido que es el Tomador a quien le corresponde determinar y conformar los valores asegurados y el porcentaje de índice variable al momento de la celebración del contrato, y a mantenerlos actualizados durante la vigencia del seguro.

Índice Variable:
Es el porcentaje anual definido por el asegurado, con el cual se incrementan los valores asegurados con el fin de mantenerlos actualizados; este incremento aplica diariamente en 1/365 parte del índice variable definido y estipulado en la carátula de la póliza. El porcentaje definido por el Asegurado no aplicará para:

***** El valor asegurado de: Alimentos refrigerados, alojamiento temporal, renta dejada de percibir por el Asegurado, daños o averías de calentadores de agua, gastos por reposición de documentos.

***** Gastos por: Remoción de escombros, honorarios profesionales, de extinción del siniestro, para la preservación de bienes y gastos adicionales. Es deber del tomador – asegurado, como conocedor de los bienes asegurados y titular del interés asegurable, mantener adecuadamente actualizados y reajustados los valores asegurados.

Así las cosas, la aplicación de la regla proporcional o seguro insuficiente (infraseguro) puede llegar a presentarse.

Cláusula de Revocación:
La póliza podrá ser revocada por los contratantes. Por el asegurador, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida con no menos de 30 días de antelación contados a partir de la fecha de envío. Por el asegurado, mediante noticia escrita al asegurador, enviada a su última dirección conocida con no menos de 30 días de antelación contados a partir de la fecha de envío o en cualquier momento mediante aviso escrito al asegurador cuando la cancelación del seguro se deba a una cancelación del seguro por parte del asegurado original.

En cualquier caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato, siempre y cuando no se hayan presentado siniestros. Para la cobertura de Huelga, Asonada, Motín, Conmoción Civil O Popular; Actos Mal Intencionados De Terceros (Incluyendo Sabotaje Y Terrorismo) el plazo para aviso de revocación **es de 10 días**.

Clausula de ampliación de plazo para aviso de Siniestro:
El asegurado o el beneficiario estarán obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro de los Treinta (30) días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

Derechos sobre el Salvamento:
Primera opción para el Asegurado

Restablecimiento del Valor Asegurado por pago de siniestro:
Con cobro adicional de prima, excepto para Huelga, Asonada, Motín, Conmoción Civil O Popular; Actos Mal Intencionados De Terceros (Incluyendo Sabotaje Y Terrorismo) donde no se otorga tal restablecimiento. Para las coberturas y/o anexos sublimitados no habrá tal restablecimiento.

Designación de Ajustadores:
Según listado Seguros del Estado y de común acuerdo entre el asegurado y la aseguradora.

Anticipo de Indemnización del 50%:
Una vez demostrada la ocurrencia y cuantía de la pérdida, y la responsabilidad de la aseguradora en indemnizar.

Tablas de demérito por uso aplicables:

Para Equipo Electrónico:

Edad				Demérito	
0	a	**3**	años	**0%**	
3.1	a	**5**	años	**5%**	Anual
5.1	a	**7**	años	**7,5%**	Anual
Mayores a 7.1 años				**10%**	Anual Máximo 60%

Para Maquinaria y Equipo:

Edad				Demérito	
0	a	**5**	años	**0%**	
5.1	a	**7**	años	**5%**	Anual a partir del segundo año
Mayores a 7.1 años				**7,5%**	Anual Máximo 60%

EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones contenidas en el condicionado general, se excluyen de manera general para todas las coberturas contratadas las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados así:

*Según las indicadas en las Condiciones Generales, y que atañen a cada ramo o amparo objeto de cobertura.

*Se excluye de manera absoluta todo tipo de daño y/o destrucción y/o deterioro y/o pérdida, física o financiera, que sobrevenga de manera directa o indirecta, próxima o remota, como consecuencia de pandemia, virus, enfermedad infecciosa, microorganismos, bacterias, y cualquier otro similar, sin importar si dicho daño y/o destrucción y/o deterioro y/o pérdida se produjo antes, durante o después de una orden emitida por cualquier autoridad gubernamental o civil.

***** Exclusión NMA 2928 : Se excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, demanda, costo o gasto que surge, directa o indirectamente, de:
a) la pérdida de, alteración de, uso no autorizado de, o daño a

o

b) una reducción de la funcionalidad, disponibilidad o operación de un sistema informático, hardware, programa, software, datos, repositorio de información, microchip, circuito integrado o dispositivo similar en equipos informáticos o no informáticos, sean o no de propiedad del tomador del seguro a menos que surjan de uno o más de los siguientes peligros:

***** Incendio, rayo, explosión, impacto de una aeronave o de un vehículo, caída de objetos, tormenta de viento, granizo, tornado, ciclón, huracán, terremoto, volcán, tsunami, inundación, congelación o peso de nieve.

***** Por lo tanto, los programas, software y los datos no se considerarán bienes tangibles

***** En caso de perdida al o daño del programa, software y datos, la cobertura se extienda sólo a los costos o gastos para obtener una recuperación de una copia de seguridad (back-up). Esta cobertura aplica únicamente en caso que la pérdida, la alteración o el daño de dichos programas, software o datos, surja directa o indirectamente de uno o varios de los peligros antes mencionados.

***** No se otorga cobertura en caso que el asegurado no cuente con Personal capacitado en el manejo y manipulación de extintores, capacitación que debe estar certificada por autoridad competente.

***** No se otorga cobertura en caso que los predios asegurados no cuenten con Seguridad Física: consistente en vigilancia permanente por personal armado, o Alarma Monitoreada –cualquiera de las dos, pero prestada las 24 horas y por parte de firma especializada reglamentada por las autoridades para tal fin, durante toda la vigencia de la póliza

No se otorga cobertura en caso que los predios asegurados no tengan las Instalaciones eléctricas entubadas en su totalidad al 100%, con sus respectivos tacos ó breakers en buen estado.

No se otorga cobertura en caso que los predios asegurados no cuenten con Conexiones Polo a Tierra, Supresores de Picos y/ó Reguladores de Voltaje para Equipos Electrónicos durante toda la vigencia de la póliza.

Se excluye las pérdidas y/o reclamaciones si el asegurado no cuenta con la Demarcación y/ó señalización de las rutas y salidas de emergencia, sitios de restringido acceso, prohibición de fumar y sitios de peligro.

No se otorga cobertura en caso que los predios asegurados no posean Extintores multipropósito Suficientes, por cada cincuenta (50) metros cuadrados de área construida de mínimo diez (10) libras, con carga vigente, debidamente ubicados, señalizados y alcance de cualquier persona para casos de emergencia, de acuerdo con lo establecido en la norma NFPA 10 y/o NTC 2885.

No se otorga cobertura de Rotura de Maquinaria en caso de no cumplir con mantenimiento preventivo y recomendado por el fabricante contratado con firma especializada o realizado por personal de nómina, siempre y cuando tenga un departamento de mantenimiento. Se debe llevar la hoja de vida de los equipos.

Exclusión de enfermedad transmisible: LMA5394 -96:

1 Este contrato excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza, causado directa o indirectamente por, contribuido a, como resultado de, derivado de o en conexión con una enfermedad transmisible o el miedo, o la amenaza (ya sea esta real o percibida); de una enfermedad transmisible independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier secuencia con dicha enfermedad.

2. Como se usa en este documento:

a) “Enfermedad transmisible” significa cualquier enfermedad infecciosa, transmisible o contagiosa, o cualquier mutación o variación de esta, que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo, incluidos, entre otros, los siguientes:

I. La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito, u otro organismo o cualquier variación de este, ya sea que se considere vivo o no, y

II. El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, entre otros, transmisión por el aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie, u objeto; sólido, líquido o gaseoso; o entre organismos.

REQUISITOS

Informe de Inspección satisfactorio, o registro fotográfico del predio objeto de cobertura.

Relación detallada y valorizada de los bienes asegurados objeto de cobertura.

Manual de contratación actualizado

Certificado de disponibilidad presupuestal

La presente oferta está sujeta a la no existencia de siniestros conocidos o reportados antes del inicio de vigencia y/o a ningún cambio en las condiciones del riesgo, de lo contrario la compañía se reserva el derecho de retirar y/o modificar la oferta tecnica y economica.

CLAUSULADO

FORMA 29/11/2016 – 1329 – P – 07 – SPYME001A

SEGURO DE AUTOMÓVILES
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

OBJETO DEL SEGURO

Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad de la Entidad o por los que sea legalmente responsable, o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que se causen.

AMPAROS

Responsabilidad Civil Extracontractual:

Autos Livianos:

Daños a bienes de terceros	**$ 400.000.000**
Muerte o lesiones a una persona	**$ 400.000.000**
Muerte o lesiones a dos o más personas	**$ 800.000.000**

Pérdida Total y/o Destrucción Total

Daños Parciales de Mayor Cuantía

Daños Parciales de Menor Cuantía

Hurto de Mayor Cuantía

Hurto de Menor Cuantía

Terremoto y Eventos de la Naturaleza

Terrorismo, en exceso de las pólizas del Gobierno

Protección Patrimonial

Asistencia Jurídica Ilimitada

Asistencia en viajes, No aplica para motos

Gastos de transporte de perdida totales $32.000. diarios por 60 días

Accidentes personales al conductor, No aplica para motos	**$ 50.000.000**

AMPAROS ADICIONALES

* Actos de autoridad
* Actualización de valor asegurado
* No inspección para vehículos cero kilómetros
* Modificaciones a favor del asegurado

RELACION DE VEHICULOS

Según relación enviada por la Entidad

DEDUCIBLES

Sin aplicación de deducible

REQUISITOS DE VEHICULOS ASEGURAR

Tarjeta de Propiedad y SOAT

Inspección

CLAUSULADO

Condicionado 21/06/2024-1329-P-03-00000EAU001C2024-DR0I
Nota técnica 21/06/2024-1329-NT-P-03-AUTCOMERCIALPUB1

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

Formato Oferta Economica
ESE CENTRO DE SALUD DE MOTAVITA

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.174-4

OFERTA ECONOMICA

Días de Cobertura:	**30**

RAMO	VALOR ASEGURADO	DIAS	PRIMA	IVA	TOTAL
TODO RIESGO DAÑO MATERIAL					
INCENDIO					
MUEBLES Y ENSERES	$ 10.717.520	30	$ 881	$ 167	$ 1.048
TOTAL INCENDIO	**$ 10.717.520**		**$ 881**	**$ 167**	**$ 1.048**
SUSTRACCION					
MUEBLES Y ENSERES	$ 10.717.520	30	$ 1.762	$ 335	$ 2.097
TOTAL SUSTRACCIÓN	**$ 10.717.520**		**$ 1.762**	**$ 335**	**$ 2.097**
EQUIPO ELECTRONICO					
EQUIPO ELECTRONICO FIJO	$ 700.000	30	$ 184	$ 35	$ 219
EQUIPO ELECTRONICO MEDICO	$ 28.243.418	30	$ 7.428	$ 1.411	$ 8.840
TOTAL EQUIPO ELECTRÓNICO	**$ 28.943.418**		**$ 7.613**	**$ 1.446**	**$ 9.059**
TOTAL POLIZA TODO RIESGO DAÑO MATERIAL	**$ 39.660.938**		**$ 10.255**	**$ 1.948**	**$ 12.204**
AUTOMOVILES					
AUTOS LIVIANOS POW869	$ 437.609.172	30	$ 2.155.099	$ 409.469	$ 2.564.568
TOTAL			**$ 2.155.099**	**$ 409.469**	**$ 2.564.568**
TOTAL OFERTA			**$ 2.165.354**	**$ 411.417**	**$ 2.576.772**

FIRMA REPRESENTANTE APODERADO

1/10/2026